

CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis  
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis  
**Subdirección de Referencia Especializada**

**ALERTA**

HEMEROGRÁFICA

NO. 259

Agosto de 2020



CORTS VALENCIANES

**TÍTULO:** *Aspectos constitucionales  
para la adecuada regulación  
de los grupos de interés*

**AUTOR:** Santiago González Fernández

Corts. Anuario de Derecho

**REVISTA:** Parlamentario Publicaciones de las  
Cortes Valencianes, 2020, p. 311-345

**EDITORIAL:** Valencia: Cortes Valencianes

**ISSN:** 0041-8633

VERSIÓN ELECTRÓNICA

[https://www.cortsvalencianes.es/sites/default/files/media/file\\_author/08\\_N\\_Gonzalez\\_Fernandez\\_Santiago.pdf](https://www.cortsvalencianes.es/sites/default/files/media/file_author/08_N_Gonzalez_Fernandez_Santiago.pdf)

Si usted desea adquirir la publicación, favor de dirigirse a: servicio de publicaciones de la institución: Cortes Valencianes, Servicio de publicaciones. Plaza de San Lorenzo, 4 · 46003, Valencia. Tel. 96387 61 00 y 96 387 62 40, fax 96 387 61 79. [publicacions@corts.es](mailto:publicacions@corts.es)



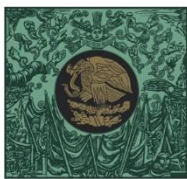
# ALERTA

## RESUMEN:

La urgente necesidad de regular el fenómeno del cabildeo no puede llevarnos a la importación irreflexiva de modelos ajenos a nuestro marco constitucional y a la evolución que los derechos de participación política han experimentado en los últimos años. La paulatina incorporación en el «bloque de la constitucionalidad» de nuevos catálogos de derechos mediante su codificación en los estatutos de autonomía de «tercera generación», supone un punto de inflexión en la restrictiva consideración que el Tribunal Constitucional ha venido elaborando sobre el derecho a la participación política. A pesar de las continuas recomendaciones de los organismos internacionales para que la regulación de los grupos de interés se lleve a cabo con respeto a los derechos y libertades constitucionales de cada estado, las incipientes regulaciones nacionales sobre esta materia parecen desoír estos consejos. Como resultado, las normas españolas sobre grupos de interés no están considerando adecuadamente aspectos esenciales de esta regulación, como es la identificación de qué es cabildeo y quien debe considerarse como un cabildero. Tampoco se está acertando sobre qué tipo de sanciones deben imponerse o mediante qué instrumentos normativos debe realizarse esa regulación. Todo ello somete a las nuevas normas que se dictan a evidentes riesgos de inconstitucionalidad.

## SUMARIO

Resumen	311
Sumario	314
I.    Introducción	315
II.   El problema de la representación efectiva de los intereses ciudadanos en los órganos legislativos	316
III.  Los grupos de interés. Elementos del concepto	319



## ALERTA

1. El destinatario de la actividad de cabildeo	320
2. Los instrumentos de cabildeo	321
IV. El encaje de la actividad de los grupos de interés en el derecho constitucional	324
1. El derecho de participación política y la actividad de los grupos de interés en la Constitución Española de 1978	325
2. Los «nuevos derechos» y el cabildeo	331
V. Peligros constitucionales	335
1. Los sujetos constitucionales como grupos de interés	338
2. La adecuada identificación de la actividad de cabildeo	339
3. Las sanciones aplicables	340
4. Otras consideraciones	342
VI. Conclusiones	343
VII. Bibliografía	344